

recurso no se ha vulnerado el derecho constitucional de defensa y tutela judicial efectiva (Art. 24 de la CE).

Tercero.- Por último teniendo en cuenta que en ningún momento del procedimiento por la interesada se ha procedido a instar la legalización, mediante la presentación de la correspondiente solicitud de licencia de las obras realizadas; así como que la orden de restablecimiento de la legalidad urbanística no es una decisión discrecional de la Administración sino que, una vez se haya constatado la ejecución de las obras sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones y haya transcurrido el mencionado plazo de dos meses sin solicitarla o sin ajustarse a las mismas, o si la licencia hubiere sido denegada, resulta obligado ordenar la demolición. Así se desprende del Art. 52 del RDU por el que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

C O N C L U S I O N E S

UNO.- Salvo mejor criterio, por esta Dirección, se propone inadmitir el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución referenciada, por extemporáneo, por lo que la orden de demolición deviene firme a todos lo efectos.

DOS.- Advertir al interesado, que con independencia del resultado de este expediente, se tramitará expediente sancionador por infracción urbanística, consistente en realizar las obras sin contar con la preceptiva licencia, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 225 y siguientes de la T.R. de la Ley del Suelo, R.D. 1346/1976, y concordantes del RDU.

Y de conformidad con el mismo, VENGO EN DISPONER:

UNO.- Inadmitir el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución referenciada, por extemporáneo, por lo que la orden de demolición deviene firme a todos lo efectos.

DOS.- Advertir al interesado, que con independencia del resultado de este expediente, se tramitará expediente sancionador por infracción urbanística, consistente en realizar las obras sin contar con la preceptiva licencia, de conformidad con lo dis-

puesto en los Arts. 225 y siguientes de la T.R. de la Ley del Suelo, R.D. 1346/1976, y concordantes del RDU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N° 1 DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento.

Melilla a 20 de enero de 2010.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

190.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. MOHAND AMAR BUSTA, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CTRA. FARHANA, 27 PARCELA 1, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 17-12-2009 registrada al núm. 2818 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"ASUNTO: EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, POR OBRAS SIN LICENCIA EN CARRETERA DE FARHANA N° 27, PARCELA 1.

Vista propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que entre otros extre-